

Condiciones Generales de Contratación, condiciones de compraventa y entrega

1. **Ámbito de aplicación**

- 1.1 Las presentes condiciones de compraventa y entrega (en adelante, "las condiciones") se aplicarán a todos los negocios de compraventa y suministro de la entidad Berthold Sichert GmbH (en adelante, "el vendedor").
- 1.2 Las presentes condiciones solo regirán frente a personas que, atendiendo a la relación contractual, actúan en el ejercicio de su actividad mercantil o como autónomos (empresarios en el sentido del art.14 BGB) o que sean personas jurídicas de derecho público o sociedades estatales (en adelante "el comprador").
- 1.3 Las condiciones rigen con carácter exclusivo. Las condiciones de contratación del comprador no formarán parte del contrato ni siquiera cuando el vendedor se opusiera, por separado, a su vigencia en un caso particular.
- 1.4 Las presentes condiciones se aplicarán también a todos los negocios futuros de compraventa y suministros entre las partes contractuales aún en el caso de que no hayan sido acordadas expresamente por separado.

2. **Celebración del contrato y desistimiento**

- 2.1 Las ofertas del vendedor son libres de compromiso y no vinculantes. Ello es aplicable también en el caso de que el vendedor ponga a disposición del comprador catálogos, documentos técnicos (por ejemplo planos, cálculos etc.), otras descripciones de productos o documentos, incluso en soporte electrónico respecto de los cuales el vendedor se reserva el derecho de propiedad y los derechos de autor.
- 2.2 El pedido de la mercancía por parte del comprador es considerado como oferta contractual vinculante. El comprador estará obligado frente al vendedor o su representante legal a las ofertas vinculantes presentadas durante un plazo de dos semanas a partir de su recepción por parte del vendedor, si de las ofertas no resultase un vínculo temporal superior. La aceptación de la oferta contractual podrá ser declarada por escrito (por ejemplo mediante confirmación del encargo) o mediante la entrega de la mercancía al comprador. La emisión de la declaración por escrito mediante correo electrónico o fax daría cumplimiento a la forma escrita requerida.
- 2.3 Los servicios de asesoramiento de cualquier tipo, en particular en lo que se refiere a la aptitud del objeto de compraventa para el uso concreto deseado por el comprador no es parte integrante del contrato. El uso concreto deseado que, en su caso, el comprador hubiese comunicado tampoco sirve de fundamento al contrato. El examen de la aptitud de la mercancía para el uso concreto deseado por el comprador, en su caso mediante la consulta de técnicos especializados, corresponde exclusivamente al comprador si el vendedor no hubiese garantizado expresamente por escrito una aptitud determinada.

3. **Precios y pago**

- 3.1 El precio convenido entre las partes se entiende referido sin el transporte, el precio franco fábrica o de salida del almacén más el impuesto sobre el valor añadido vigente. Los gastos habituales de embalaje y de envío para el transporte serán de cuenta del comprador. Los gastos del embalaje/envío incluyen también los gastos en concepto de seguro, flete, aduana, importación y tributos adicionales. El vendedor no se hará cargo de la retirada ulterior del material de embalaje.
 - 3.2 Si entre la firma del contrato y el suministro aumentasen o disminuyesen los precios de las materias primas o materiales auxiliares, la mano de obra u otras condiciones económicas relevantes para la formación del precio por motivos no imputables al vendedor, podrán ambas partes exigir una negociación sobre el ajuste del precio.
 - 3.3 Salvo pacto en contrario de las partes los pagos vencerán de forma inmediata y sin deducciones tras la entrega de las mercancías y su facturación. Se admiten entregas parciales en tanto en cuanto sean del interés del comprador de acuerdo con la finalidad del contrato y no supongan un aumento considerable de gasto para el comprador. Si no se hubiera acordado entre las partes un pacto específico en relación con la moneda a utilizar, los pagos deberán realizarse exclusivamente en euros.
 - 3.4 El comprador solamente ostenta unos derechos de compensación y retención cuando su derecho haya sido declarado con firmeza jurídica o no fuese cuestionado. Quedan a salvo los derechos del comprador en caso de que el envío presente desperfectos.
 - 3.5 Si, tras la celebración del contrato, se hiciera patente (por ejemplo, por la solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia) que los derechos del vendedor al pago del precio de compraventa estuviese en peligro por un menoscabo de la capacidad de prestación del comprador, tendrá el vendedor derecho a negar la prestación y, en su caso tras haber fijado un plazo, a desistir del contrato de acuerdo con las disposiciones legales sobre denegación de la prestación (Art.321 BGB). Quedarán a salvo las regulaciones legales sobre el carácter prescindible de la fijación del plazo. Si el vendedor desistiese del contrato de acuerdo con la cifra 3.5 no podrá el comprador hacer reclamación alguna frente al vendedor por este motivo, con excepción de la petición de devolución de los pagos realizados previamente por este contrato.
 - 3.6 En el caso de demora de pago del comprador podrá el vendedor suspender otras entregas aún en el caso de que estas no formaran parte de los mismos negocios de compraventa y suministro.
 - 3.7 En el caso de demora de pago del comprador este perderá, en relación con la operación de compraventa y suministro afectada, todos los descuentos, rebajas por volumen de negocio y de fletes y el derecho a las demás condiciones especiales concedidas por el vendedor. Durante la demora, el precio de compraventa devengará intereses aplicando el tipo vigente en cada momento. No obstante el comprador adeudará al vendedor un mínimo del 12% anual del precio de compra reclamado, así como los gastos por el requerimiento de pago por escrito, por importe de 5 euros. El comprador está facultado para acreditar que no se ha producido por la demora del pago un daño superior al tipo de interés legal o una devaluación o que esta sea considerablemente inferior al importe a tanto alzado exigido por el vendedor de acuerdo con lo previsto en la frase anterior. El vendedor se reserva el derecho a reclamar un daño superior motivado por la demora. Quedará a salvo, frente a los comerciantes, el derecho del vendedor a los intereses de vencimiento de carácter mercantil (Art 353 HGB).
 - 3.8 En contra de lo previsto en las disposiciones de amortización del comprador, tendrá el vendedor derecho a la compensación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 367.1 y 366.2 BGB. La compensación podrá dar lugar a un aumento de los intereses. Deberá comunicarse al comprador en el plazo de un mes a contar desde la recepción del pago, de lo contrario regirá la disposición de amortización del comprador.
 - 3.9 La cesión de derechos de crédito del comprador frente al vendedor requiere el consentimiento, por escrito, del vendedor.
- ### 4. **Obligación de entrega y recepción**
- 4.1 El plazo de entrega se acordará individualmente o, en su caso, será indicado por el vendedor al aceptar el pedido.
 - 4.2 Los plazos de entrega comenzarán tras la recepción de todos los documentos necesarios para la realización del encargo, de los pagos por anticipado o señales que, en su caso, se hubiesen acordado así como de una aportación de material que, en su caso, se hubiesen acordado. La entrega se considerará realizada cuando el vendedor haya puesto a disposición la mercancía en su fábrica, para que pueda ser recogida.

- 4.3 El vendedor podrá fabricar la mercancía con alguna modificación, en tanto en cuanto fuese necesario por aplicación de alguna disposición legal y no se produjese un menoscabo de la calidad o de la aptitud de uso.
 - 4.4 Si algunos acontecimientos imprevisibles (por ejemplo, interrupción del funcionamiento de la explotación por avería, huelga, medidas de las autoridades, alteraciones en el tráfico, fuego, catástrofes naturales u otros casos de fuerza mayor) hiciesen imposible el cumplimiento de los plazos de entrega convenidos, estos se prorrogarán de manera correspondiente sin que el comprador pueda hacer una reclamación por ese motivo.
 - 4.5 En los contratos a demanda sin acuerdo sobre la duración, las magnitudes de las partidas de fabricación y los plazos de recepción, los plazos de entrega serán establecidos en un plan de disponibilidad a demanda. En los demás casos, en los que los plazos de entrega no hayan sido concretados, los plazos de entrega se regirán, en el momento de producirse el encargo, por la cantidad demandada, por la disponibilidad puntual y por la capacidad máxima de producción en el momento de la demanda, teniendo en cuenta los tiempos de espera y el plazo de entrega de la materia prima necesaria.
 - 4.6 Si, a pesar de haberse garantizado el pago del precio de compraventa, el vendedor incumpliese un plazo de entrega vinculante en más de dos semanas, sin que ello fuese imputable al comprador, podrá este último conceder al vendedor una prórroga adecuada del plazo de, al menos, dos semanas. Solamente tras haber transcurrido este plazo sin que se produzca la entrega, podrá el comprador desistir del contrato.
 - 4.7 Si el vendedor incurriese en mora en la entrega, la indemnización por demora quedará limitada a un importe del 0,5% del precio neto (valor de entrega) de la mercancía afectada por la misma, por cada semana natural de demora. El total máximo será del 5% del valor de la mercancía entregada fuera de plazo. El vendedor está facultado para acreditar que el comprador no haya sufrido ningún daño o ninguna devaluación o que esta sea considerablemente inferior al importe a tanto alzado mencionado anteriormente. Quedarán a salvo los derechos del comprador establecidos en el artículo 8 (responsabilidad) y los derechos legales del vendedor, en particular en el caso de una exención del deber de cumplimiento (por ejemplo, por imposibilidad o no exigibilidad de la prestación y/o del cumplimiento posterior).
 - 4.8 Las cifras 4.6 y 4.7 no se aplicarán cuando se trate de una operación mercantil a fecha determinada; en este caso regirá lo previsto en el artículo 376 HGB.
- ### 5. **Aportación de material**
- Si los materiales para la fabricación fuesen suministrados por el comprador tendrá que ponerlos a disposición del vendedor por su cuenta y riesgo con un aumento adecuado de la cantidad en, al menos, un 5%. El material debe ser entregado en el plazo fijado y en perfectas condiciones.
- ### 6. **Riesgo**
- 6.1 El riesgo de la pérdida o el deterioro fortuitos de la mercancía pasará al comprador a más tardar en el momento de la entrega.
 - 6.2 En el caso de la compraventa con envío, el riesgo de la pérdida o el deterioro fortuitos de la mercancía, así como el riesgo de demora se trasladará ya en el momento en que se haga la entrega de la mercancía al transportista o a cualquier persona responsable del envío, independientemente de quién corriesse con los gastos de éste.
 - 6.3 La entrega se produce aun cuando el comprador entre en demora en la recepción.
- ### 7. **Garantía**
- 7.1 Los derechos del comprador en caso de vicios materiales y jurídicos (incluida la entrega incorrecta y de menor cantidad, así como el montaje inadecuado o unas instrucciones de montaje deficientes) se regirán por lo previsto en la legislación si no se hubiese convenido lo contrario. En todo caso quedarán a salvo las disposiciones legales especiales cuando la mercancía no elaborada sea entregada a un consumidor, incluso en el caso de que este la haya manipulado posteriormente (acción de repetición del proveedor según lo previsto en el artículo 478 BGB). Quedarán excluidos los derechos derivados de la acción de repetición del proveedor cuando la mercancía imperfecta haya sido manipulada por el comprador u otro empresario, por ejemplo, al ser montado en otro producto.
 - 7.2 De acuerdo con la cifra 6, una vez que haya sido trasladado el riesgo, el comprador estará obligado a examinar de inmediato la mercancía para determinar si presenta desperfectos, incluidas las entregas incorrectas y errores en la cantidad, en el sentido del artículo 377 HGB, y a notificarlas sin demora y por escrito al vendedor. Los desperfectos que aparecieran más tarde deben ser también comunicados al vendedor sin demora. El incumplimiento de la obligación de examen o de reclamación dará lugar a que el comprador pierda los derechos de garantía que ostentase frente al vendedor.
 - 7.3 En el caso de presentarse la reclamación justificada y dentro del plazo en el sentido del párrafo anterior, el comprador tendrá en un primer momento, solo un derecho al saneamiento mediante eliminación de los desperfectos observados dentro del plazo de garantía. Respecto del tipo de saneamiento, el vendedor podrá elegir entre eliminar el desperfecto o entregar un artículo sin desperfectos. Quedará a salvo el derecho a rechazar el cumplimiento posterior bajo las consideraciones legalmente previstas. Solo cuando el saneamiento fallase o transcurriese el plazo fijado por el comprador para el saneamiento sin que este se hubiera producido o cuando este plazo no estuviese previsto en la ley con carácter imperativo tendrá el comprador derecho a una reducción o al desistimiento del contrato. Sin embargo, en el caso de un desperfecto irrelevante no existirá un derecho del desistimiento.
 - 7.4 El comprador no podrá reclamar, por los desperfectos observados, los derechos de indemnización por daños y perjuicios según las condiciones reguladas en esta cifra 7 hasta que no haya fallado el saneamiento o el vendedor se opusiese al mismo. Quedará a salvo el derecho del comprador a reclamar otros derechos de indemnización por daños y perjuicios con las condiciones reguladas en la presente cifra 7.
 - 7.5 Los derechos frente al vendedor por desperfectos corresponderán únicamente al comprador y no podrán ser cedidos.
 - 7.6 El plazo de prescripción de los derechos de saneamiento y evicción es de un año a contar desde la entrega. Ello no se aplicará a las mercancías previstas en el artículo 438 párrafo 1 nº 2 BGB. Tampoco se aplicará cuando la ley prevea unos plazos más prolongados (en particular, el artículo 438 párrafo 1 nº1 y párrafo 3, artículos 444, 445 b BGB), así como en los casos de menoscabo de la vida, la integridad física o la salud o en caso de incumplimiento doloso o gravemente negligente del vendedor o cuando se silencie con dolo el vicio. Respecto del aviso del daño regirá lo establecido en el artículo 438 HGB.
 - 7.7 La garantía por los desperfectos se extinguirá si la mercancía es modificada, integrada en un proceso de fabricación o manipulada incorrectamente. Tampoco existe garantía en relación con los desperfectos producidos cuando la mercancía no haya sido utilizada de acuerdo con su finalidad, por ejemplo, por el no uso.
 - 7.8 Si después de que el comprador hiciera valer ante el vendedor el derecho de garantía y, posteriormente resultara que no procedía ese derecho, estará obligado a indemnizar al vendedor los gastos en los que éste hubiera incurrido.
 - 7.9 El vendedor podrá desistir del contrato cuando el comprador no cumpliera con sus obligaciones de colaboración a pesar de haberse prorrogado el plazo o cuando no fuese posible la prestación por parte del vendedor por impedimentos que no sean imputables al vendedor, o no fueran previsibles por él o no pudieran ser solventados con el tiempo y que no pudieran ser eliminados mediante la realización de unos gastos exigibles. Lo mismo rige para peticiones especiales del comprador (por ejemplo, fabricaciones especiales), en particular en

lo que a la calidad exigida y a los plazos se refiere. El vendedor informará de inmediato al comprador sobre ese extremo. Cualquier contraprestación será reintegrada por el vendedor sin demora.

- 7.10 Si se produjeran situaciones de fuerza mayor, pandemias, disturbios laborales y sociales, conflictos bélicos o actos de terrorismo que conlleven unas consecuencias imprevisibles para la realización de la prestación, quedarán las partes exoneradas de sus obligaciones incluso si hubiesen incurrido en demora mientras se produzcan estos acontecimientos de gravedad o se desarrollen sus efectos. Ello no conlleva una resolución automática del contrato. Las partes contractuales están obligadas a comunicar la situación a la contraparte y adaptar, con buena fe, sus obligaciones a la nueva situación.
- 7.11 Si el vendedor desistiese del contrato según lo previsto en la cifra 7.9, no tendrá el comprador ninguna acción contra el vendedor, con excepción de la petición de devolución de los pagos realizados con ocasión de este contrato.

8. Responsabilidad

- 8.1 Si de las presentes condiciones, incluidas las siguientes disposiciones, no resultase lo contrario el vendedor responderá del incumplimiento de sus obligaciones contractuales y extracontractuales de acuerdo con la ley.
- 8.2 El vendedor responderá, en el marco de su responsabilidad, de los daños y perjuicios en caso de dolo y negligencia grave, independientemente del motivo jurídico. En el caso de negligencia leve y, sin perjuicio de las limitaciones de responsabilidad previstas en la ley (por ejemplo, diligencia en la gestión de los asuntos propios; incumplimiento irrelevante del deber), el vendedor solo responderá:

a) De los daños en los casos de menoscabo de la vida, de la integridad física o la salud,

b) De los daños derivados del incumplimiento de una obligación contractual esencial (obligación, cuyo cumplimiento es imprescindible para la debida ejecución del contrato y en cuyo cumplimiento suelen y pueden confiar las partes contractuales). No obstante, la responsabilidad del vendedor quedará limitada a la indemnización de los daños previsibles que se hubiesen producido típicamente.

- 8.3 Las limitaciones de responsabilidad que se deriven de la cifra 8.2 se aplicarán también a los incumplimientos producidos por o, en su caso, a favor de personas de cuya culpa responderá el vendedor de acuerdo con las disposiciones legales. No regirán si el vendedor hubiese silenciado dolosamente un vicio o hubiese garantizado la naturaleza de la mercancía; tampoco regirán para los derechos del comprador derivados de la ley sobre responsabilidad del producto (*Produkthaftungsgesetz*).
- 8.4 El comprador podrá desistir o disolver el contrato con motivo de un incumplimiento que no consista en un desperfecto o vicio si el incumplimiento es imputable al vendedor. En lo restante, regirán las condiciones y consecuencias jurídicas previstas en la ley.

9. Reserva de propiedad

- 9.1 La mercancía entregada seguirá siendo propiedad del vendedor hasta que se hayan cumplido íntegramente todos los derechos actuales y futuros que el vendedor ostentase frente al comprador en relación con la operación de compraventa y suministro y una relación comercial continuada. La inclusión de diferentes derechos de crédito en una factura pendiente o la determinación del saldo y su reconocimiento por parte del vendedor, no extingue la reserva de propiedad.
- 9.2 Las mercancías sujetas a la reserva de propiedad no podrán ser dadas en prenda a terceros ni transmitidas como garantía hasta que no se hayan pagado íntegramente las pretensiones garantizadas. El comprador deberá notificar por escrito, de forma inmediata, al vendedor en el supuesto de que se haya presentado una solicitud para la apertura de un procedimiento de insolvencia o cuando existieran terceros que hubieran intervenido las mercancías propiedad del vendedor (por ejemplo, en caso de un embargo)
- 9.3 Ante un incumplimiento por parte del comprador, en particular en caso de impago del precio de compraventa vencido, tendrá el vendedor derecho a desistir del contrato, de acuerdo con las disposiciones legales, y a exigir la mercancía basándose en la reserva de propiedad.
- 9.4 De acuerdo con las buenas prácticas del tráfico comercial, hasta la revocación, el comprador tendrá derecho a conectar, mezclar o integrar en el proceso de fabricación las mercancías sujetas a reserva de propiedad, actuando para el vendedor en calidad de fabricante, pero sin obligación para este último. Si la propiedad del vendedor sobre la mercancía suministrada se extinguiera por conexión, mezcla o integración en el proceso de fabricación, el comprador entregaría en este momento al vendedor la copropiedad sobre la cosa nueva, teniendo en cuenta la proporción entre el valor de la mercancía entregada y el producto realizado por el comprador mediante la conexión, mezcla o integración en el proceso de fabricación.
- 9.5 Además, hasta la revocación, el comprador tendrá derecho a enajenar, de acuerdo con las buenas prácticas del tráfico comercial, la mercancía del vendedor y el nuevo producto. Por la presente y, en calidad de garantía, el comprador cede al vendedor los derechos de crédito surgidos o que surjan en el futuro, de la enajenación o, por otro motivo jurídico (seguro, acto ilícito etc.) en relación con las mercancías sujetas a reserva de propiedad. El vendedor acepta esta cesión. Las obligaciones mencionadas en la cifra 9.2 regirán también respecto de los derechos de crédito cedidos.
- 9.6 El comprador estará, junto con el vendedor, facultado para el cobro de los derechos de crédito. El vendedor se compromete a no cobrar el derecho de crédito en tanto en cuanto el comprador cumpla con sus obligaciones de pago frente al vendedor, su capacidad de prestación no quede menoscabada y el vendedor no reclame la reserva de propiedad, ejerciendo su derecho según lo previsto en la cifra 3. No obstante, si ese fuese el caso podrá el vendedor exigir que el comprador le comunique al vendedor los derechos de crédito cedidos y los deudores correspondientes y que le proporcione todos los datos necesarios para el cobro con entrega de los documentos correspondientes y comunicando a los deudores (terceros) la cesión. Además, en este caso, el vendedor estará facultado para revocar la facultad del comprador de enajenar y manipular la mercancía sujeta a la reserva de propiedad. El comprador estará obligado a separar los ingresos correspondientes al vendedor y a sí mismo o a un posible tercero y documentar esta circunstancia mediante la anotación correspondiente en sus libros o en sus facturas. Si las pretensiones del comprador derivadas de la enajenación fuesen incluidas por el tercero en una cuenta corriente, estará el comprador obligado, con indicación de los derechos del vendedor, a oponerse y a informar de inmediato y, por escrito, al vendedor.
- 9.7 Si el valor de las garantías mencionadas anteriormente superasen en más del 10% los derechos de crédito del vendedor tendrá este último, a petición del comprador, que liberar garantías que pueden ser libremente elegidas por el vendedor.

10. Derechos de propiedad inmaterial

- 10.1 Si el comprador hubiese dado instrucciones al vendedor para la fabricación de la mercancía cuya realización diera lugar a una violación del derecho de patentes, de copyright, marcas, autor u otros derechos inmateriales de terceros, el comprador liberará al vendedor de las posibles pretensiones de terceros.
- 10.2 Los documentos del vendedor sobre la construcción y/o los proyectos correspondientes solo podrán ser transmitidos con la autorización escrita del vendedor.
- 10.3 Si no se hubiese establecido lo contrario, el vendedor es y seguirá siendo, propietario de los moldes elaborados para el comprador por el propio vendedor o por un tercero encargado por este último. Si se pretende convertir al comprador en propietario de los moldes, la propiedad

pasará a él tras el pago del precio de compraventa de los moldes. El vendedor solo estará obligado a custodiar los moldes propiedad del comprador si se hubiera firmado en documento aparte un contrato de custodia al efecto. En este caso, el vendedor solo podrá utilizar los moldes para los encargos del comprador. El vendedor tendrá derecho a la posesión exclusiva de los moldes hasta la recepción de las unidades mínimas acordadas o hasta la finalización de aquellos contratos cuyo cumplimiento presupone la posesión de los moldes. La responsabilidad, en cuanto a la custodia y el cuidado se refiere, queda limitada a la diligencia que debe aplicarse a los propios asuntos. Los gastos de mantenimiento y seguro corren por cuenta del comprador.

11. Otros

- 11.1 El presente contrato y estas condiciones generales de contratación, así como todas las relaciones jurídicas entre las partes se regirán por el Derecho de la República Federal Alemana, excluyéndose cualquier remisión a otros ordenamientos jurídicos y tratados internacionales. Queda excluida la aplicación la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.
- 11.2 Para las diferencias que pudieran derivarse de la presente relación contractual regirá como fuere exclusivo, incluso con carácter internacional, los tribunales de Berlín. No obstante, el vendedor tendrá derecho a demandar al comprador en su domicilio social.
- 11.3 El lugar de cumplimiento de todas las obligaciones de entrega del vendedor, así como de todas las obligaciones de ambas partes derivadas de la relación contractual, es el domicilio social del vendedor: Berlín.

Berlín, julio de 2020